

NORMAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL¹

TÍTULO I COMISIONES

Artículo 1.- Comisiones. Durante los primeros treinta días existirán las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Reglamento.
- b) Comisión de Ética.
- c) Comisión de Presupuestos y Administración Interior.

Párrafo 1

Reglas comunes a las tres comisiones

Artículo 2.- Integración y elección. La Comisión de Reglamento estará integrada por un máximo de 31 convencionales constituyentes. Para integrarla, cada interesado deberá contar el patrocinio de cinco constituyentes, salvo las y los integrantes de escaños reservados, que necesitarán de cuatro patrocinios. Esta comisión incluirá al menos cuatro representantes de escaños reservados.

Las comisiones de Ética y de Presupuestos y Administración Interior serán integradas por un máximo de 17 constituyentes. Para integrarla, cada interesado deberá acompañar el patrocinio de nueve constituyentes, tratándose de escaños no reservados, y de ocho, en el caso de escaños reservados. En ellas se contemplarán al menos dos cupos para escaños reservados.

Cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante por comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios, al secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.

En el caso de coincidir la cantidad de constituyentes inscritos o inscritas con el número máximo previsto, quedará conformada la comisión con las y los postulantes.

Si en cada comisión hubiere menos constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se inscribieron.

Las comisiones no podrán estar integradas en más del 60 por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual

¹ Reglamento aprobado por la Convención Constitucional en su sesión 7ª, celebrada el 14 de julio de 2021, y modificado en la sesión 14ª, de 10 de agosto de 2021, y luego, como figura en este texto, en la sesión 17ª, de 24 de agosto de 2021.

excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarlas. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género disminuido.

Artículo 3.- Funcionamiento. Las comisiones se constituirán una vez validada la inscripción de integrantes por el secretario y la presidenta. Por mayoría absoluta de sus integrantes deberá elegirse una coordinación paritaria con, al menos, una persona que no sea de la Región Metropolitana, que dirija el desarrollo de la comisión. Para la elección de dicha coordinación, cada integrante deberá votar por dos personas, una de las cuales, a lo menos, debe ser mujer. Se organizará el trabajo en atención a los objetivos establecidos; toda modificación deberá ser aprobada por el Pleno a través de una moción y ser resuelta en un punto de emergentes, por mayoría simple. Cada comisión podrá decidir si funcionará con subcomisiones conformadas por sus mismos miembros o en conjunto. Deberá abrir un plazo máximo de 10 días hábiles para audiencias públicas destinadas a recibir propuestas de la sociedad civil, asambleas y cabildos territoriales o temáticos, universidades, fundaciones u otras formas de organización social, comunidades de las naciones preexistentes y de chilenas y chilenos en el extranjero. En caso de solicitud de audiencia de alguna entidad que pueda tener conflicto de interés, deberá resolverse con la votación mayoritaria de la comisión.

Cada comisión deberá contar con, al menos, una secretaria o secretario de actas, quien será un funcionario público con carrera funcionaria idónea para este cargo, que deberá registrar los debates y las votaciones, colaborar con la sistematización de las propuestas que se discutan y apruebe cada comisión, y certificar tales actos como ministro de fe.

Los coordinadores de las comisiones deberán cumplir funciones similares a aquellas que tiene la Mesa de la Convención.

Los y las convencionales que no integren estas comisiones transitorias podrán participar de sus sesiones, haciendo uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Además, podrán formular propuestas, las que serán sometidas a votación por la comisión cuando proceda.

Artículo 4.- Plazos y votación. Las comisiones tendrán el plazo de treinta días corridos para evacuar sus propuestas al Pleno. Una vez vencido ese plazo, debe hacerse llegar la propuesta al secretario de la Mesa para su distribución digital por correo electrónico entre todos y todas las constituyentes, debiendo ser publicada en la página web de la Convención.

Desde su distribución, se abrirá un plazo de cinco días corridos para la presentación de indicaciones al texto, sean éstas de adición, supresión o modificación, las que deberán hacerse llegar al Secretario de la Mesa. Luego, el Secretario tendrá tres días corridos para sistematizar y elaborar una tabla de votación, que hará llegar a las y los constituyentes, y publicará en la página web de la Convención.

Artículo 5.- Las comisiones se constituirán provisoriamente, mientras el Reglamento no sea sancionado.

Párrafo 2

Comisión de Reglamento

Artículo 6.- Cometido. Dentro del plazo de treinta días corridos, la Comisión de Reglamento presentará una propuesta de Reglamento al Pleno, la que considerará:

- a) Estructura de la Convención, creación de comisiones temáticas, jerarquías y responsabilidades.
- b) Derechos, deberes, funciones y atribuciones.
- c) Organización del proceso de deliberación y decisión.
- d) Mecanismos de participación popular.
- e) Normas de inclusión, interculturalidad, plurinacionalidad, igualdad de género y descentralización.
- f) Organización de la secretaría técnica.
- g) Herramientas para la elaboración de contenidos.
- h) Proponer un presupuesto adecuado para estos objetivos.
- i) Los mecanismos que aseguren a los pueblos y naciones originarias la participación efectiva, vinculante y continuada, conforme a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Párrafo 3

Comisión de Ética

Artículo 7.- Objeto. La Comisión de Ética tendrá por objeto:

1. Elaborar una propuesta de Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, que cumpla con la función de recibir, dar seguimiento y resolver conflictos que puedan derivarse de la convivencia o del ejercicio del cargo.
2. Elaborar una propuesta de reglamento de ética y convivencia; de prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación, y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo.
3. Proponer un presupuesto adecuado para estos objetivos.
4. Velar por el cumplimiento de la ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

Párrafo 4

Comisión de Presupuestos y Administración Interior

Artículo 8.- Objetivos.- La Comisión de Presupuestos y Administración Interior tendrá los siguientes objetivos:

- a) Identificar necesidades presupuestarias y administrativas para el desarrollo óptimo del proceso constituyente;
- b) Elaborar propuesta de diseño institucional que contenga estructura administrativa, funciones y responsabilidades;
- c) Proponer una política de condiciones laborales para funcionarios y equipos de apoyo de las y los constituyentes, de cobertura en materia de cuidados y de bienestar en el ejercicio de las funciones.

Artículo 9.- Facultades. La Comisión de Presupuestos y Administración Interior deberá analizar y resolver los asuntos internos propios del funcionamiento de la Convención, con las siguientes facultades:

1. Supervigilar el orden administrativo e interno de los servicios de la Convención.
2. Regular el uso de los espacios para el funcionamiento de la Convención.
3. Las demás que determine el Reglamento.

TÍTULO II

COMITÉ EXTERNO DE ASIGNACIONES

Artículo 10.- Cometido. El Comité Externo de Asignaciones será el órgano independiente encargado de determinar los criterios de uso y administración de las asignaciones que, de acuerdo con el presupuesto establecido para el funcionamiento de la Convención Constitucional, le correspondan a cada convencional. Para estos efectos, este Comité deberá seguir las directrices de carácter general emanadas de la Comisión de Presupuestos y Administración Interior.

El Comité deberá velar por la transparencia, probidad y buen uso del presupuesto destinado a asignaciones.

Artículo 11.- Integración. El Comité Externo de Asignaciones estará integrado por cinco funcionarios o funcionarias de carrera, que cuenten con la máxima calificación en las últimas tres evaluaciones anuales y un mínimo

de cinco años de experiencia ininterrumpida en las siguientes reparticiones públicas:

- a) Contraloría General de la República.
- b) Consejo para la Transparencia.
- c) Tesorería General de la República.
- d) Cámara de Diputados.
- e) Senado.

Artículo 12.- Designación. Para la designación de sus integrantes, la máxima autoridad de cada una de las entidades señaladas en el artículo anterior propondrá una terna a la Mesa, la que seleccionará a una persona de cada terna.

El proceso de selección y los documentos que avalen las postulaciones, incluyendo la historia profesional de las personas elegidas, deberán ser enviados a todas y todos los constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación el conjunto de las alternativas propuestas por la Mesa. En caso de ser rechazado como conjunto, se procederá a la votación particular de cada una de ellas.

Artículo 13.- Participación indígena. También integrará el Comité un profesional indígena del área de la ingeniería, economía o materias afines, que posea acreditación indígena y probada experiencia de trabajo con comunidades y organizaciones indígenas territoriales. Esta persona será elegida por la Mesa de la Convención.

Artículo 14.- Conformación paritaria. El Comité Externo de Asignaciones tendrá una conformación paritaria, de tal modo que ningún género supere al otro en más de un integrante.

Artículo 15. Inamovilidad. Los integrantes del Comité serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por la mayoría absoluta de las y los convencionales en ejercicio, a petición de un tercio de ellos.

Los miembros se desempeñarán en el cargo bajo comisión de servicio.

Artículo 16.- Efecto vinculante. Las decisiones e instrucciones del Comité Externo de Asignaciones serán vinculantes para la Convención y sus órganos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS²

Artículo primero transitorio.- Renuncia voluntaria. Dentro del plazo de doce horas contado desde la aprobación por el Pleno de esta moción, cada convencional constituyente que se encuentre inscrito en más de una comisión podrá renunciar a su elección, libremente y sin sanción, a una de las comisiones que integre. Para tal efecto, dirigirá una comunicación firmada a la coordinación de la comisión a la que vaya a renunciar. Transcurrido este plazo y dentro de las siguientes doce horas, la coordinación de cada una de las 8 comisiones deberá remitir a la Secretaría de la Convención las renunciaciones que hayan sido presentadas en tiempo y forma.

Esta regla no se aplicará a los convencionales constituyentes de escaños reservados que integren la comisión de Participación y Consulta Indígena.

Artículo segundo transitorio.- Liberación de patrocinios. La renuncia voluntaria dará lugar a la liberación de los patrocinios que hubiesen sustentado las candidaturas de los convencionales renunciados.

Transcurridas veinticuatro horas desde aprobada esta moción, la Secretaría de la Convención sistematizará y publicará, en el plazo de doce horas, la nueva integración de las comisiones; así como los cupos disponibles en cada una de ellas, y un listado, por comisión, de las y los convencionales cuyos patrocinios se encuentran disponibles para apoyar una nueva candidatura.

Artículo tercero transitorio.- Plazo extraordinario de postulación. Dentro de las veinticuatro horas que sigan a la publicación referida en el artículo anterior, cualquier convencional que no integre ninguna comisión podrá libremente postular a aquellas comisiones con cupos disponibles, siguiendo al efecto las reglas de postulación establecidas en el documento correspondiente.

² Las disposiciones transitorias fueron aprobadas por la Convención Constitucional en la sesión 14^a, celebrada el martes 10 de agosto de 2021.

Vencido este plazo, la Secretaría de la Convención dispondrá de doce horas para informar los resultados de estas nuevas postulaciones y la conformación definitiva de las 8 comisiones provisorias existentes, junto con el listado de convencionales que no se encuentran integrando ninguna comisión.

Artículo cuarto transitorio.- Reemplazo provisorio. Las y los convencionales que, por motivos de salud debidamente justificados, se vieran totalmente impedidos de asistir a las sesiones de la comisión que integren, podrán ser reemplazados provisoriamente por el o la convencional constituyente que designen para dicho efecto, quien gozará de los mismos derechos que tiene el o la constituyente titular en dicha comisión.

Para hacer efectivo el reemplazo provisorio, el o la convencional constituyente deberá informar a la coordinación de la comisión respectiva, con al menos dos horas de anticipación al inicio de la sesión, el motivo de su ausencia, la documentación pertinente que acredite dicha circunstancia y el nombre del o la convencional reemplazante.

El o la convencional constituyente reemplazante no podrá ser integrante titular de la comisión respectiva.

Artículo quinto transitorio.- Las comisiones transitorias contempladas en el artículo 1 deberán entregar las propuestas de normativa reglamentaria hasta el día sábado 28 de agosto de 2021.

Artículo sexto transitorio.- La Comisión de Reglamento deberá compilar, sistematizar y velar por la coherencia e integridad de las propuestas de normas reglamentarias y reglamentos específicos realizados por las restantes comisiones transitorias y proponer al Pleno un proyecto de Reglamento de la Convención Constitucional.

Dicha Comisión contará con la colaboración de las coordinaciones de cada comisión transitoria y de la Secretaría de la Mesa para cumplir con este mandato.

Para sistematizar las propuestas, la Comisión de Reglamento y las coordinaciones de las comisiones transitorias tendrán la ayuda de la Secretaría.

Artículo séptimo transitorio.- El Pleno de la Convención Constitucional conocerá el proyecto de Reglamento, deliberará sobre su contenido y lo someterá a votación.

Artículo octavo transitorio.- Si el proyecto de Reglamento es aprobado por el Pleno, se abrirá un plazo de 48 horas para que las y los convencionales constituyentes le formulen enmiendas, las que deberán presentarse con el patrocinio de 30 constituyentes.

Si se presentan enmiendas, éstas deberán ser sometidas a debate y votación del Pleno. Las enmiendas que sean aprobadas serán informadas a la Comisión de Reglamento a fin de que sean incorporadas al texto definitivo del proyecto de Reglamento. En esta instancia, la Comisión de Reglamento podrá introducir nuevas enmiendas sólo si son necesarias para mantener la coherencia y ordenación lógica de los preceptos.

Artículo noveno transitorio.- Será la Mesa Ampliada de la Convención, en coordinación con la Comisión de Reglamento, la que establecerá los plazos para el cumplimiento de los objetivos anteriormente señalados, atendiendo al número de normas reglamentarias presentadas y de indicaciones aprobadas, respectivamente.

Artículo décimo transitorio.- Sin perjuicio del plazo para la presentación de las propuestas de normas reglamentarias, las restantes comisiones transitorias podrán entregar sus informes de actividades o los resultados de sus procesos de participación popular hasta antes de la aprobación definitiva del Reglamento.

Artículo undécimo transitorio.- La Comisión Derechos Humanos, Verdad Histórica, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición deberá entregar una propuesta de bases, principios y normas de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza fundados en instrumentos y estándares internacionales en el plazo en que las comisiones transitorias, contempladas en el artículo 1, deberán entregar sus propuestas de normativa reglamentaria.

Posteriormente al período de término de las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y con el fin de cumplir con los otros objetivos específicos del artículo 8 del Reglamento para el funcionamiento provisional de las nuevas comisiones, la Comisión entregará para el trabajo de las y los convencionales constituyentes el día 10 de septiembre de 2021, los siguientes insumos:

a) Un glosario colectivo en Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza.

b) Un compilado de tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza, suscritos o no suscritos por Chile.

c) Un documento ejecutivo sobre Verdad Histórica, Reparación y Garantías de No Repetición sobre la base de lo propuesto por los pueblos originarios, y las organizaciones sociales y comunitarias. En consideración a que las audiencias de los pueblos originarios fueron las iniciales, dicho documento ejecutivo dará cuenta de los principales elementos para la reparación integral de los pueblos originarios.

En consideración al gran número de audiencias recibidas, se entregará un documento final de Verdad Histórica, Reparación y Garantías de No Repetición el día 11 de octubre de 2021 que contenga las intervenciones de presentaciones realizadas en las Comisiones, sistematizadas de acuerdo.



Sala de la Convención, 24 de agosto de 2021